Régimen Especial de ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales

En el caso de un contribuyente que en las fechas establecidas por la RG 5548/2024 y su modificatoria abona el 6to. anticipo de Bienes Personales y, con posterioridad a ello, realiza la manifestación de adhesión al REIBP e ingreso del pago inicial del 75% ¿puede computar el 6to. anticipo para la determinación del pago inicial?

Sí, conforme el sexto párrafo del **artículo 7 de la Resolución General N° 5544/2024** al impuesto determinado, según el procedimiento establecido en dicho artículo, "... se le aplicará, previa detracción de los conceptos enunciados en el **artículo 10** de la presente, la alícuota del 75 %, para determinar la suma a ingresar en concepto de pago inicial". A su vez, el artículo 10 indica "Los créditos fiscales, anticipos, pagos a cuenta -incluyendo retenciones y percepciones sufridas- y saldos a favor de libre disponibilidad del impuesto sobre los bienes personales computables en el período fiscal 2023, podrán descontarse a los fines de la determinación del pago inicial o pago final del impuesto".

Fuente: ARCA